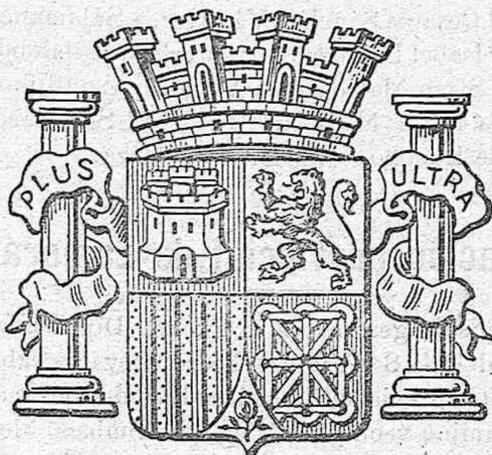


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE. AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cumplirán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. — Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1931.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 estableció que, a partir del día 1.º de Julio siguiente, las Diputaciones provinciales quedaban relevadas de las prestaciones, cargas y aportaciones que con arreglo a las Leyes de 29 de Junio de 1887, 29 Junio de 1890 y 2 de Marzo de 1917; Real decreto de 3 de Marzo de igual año y demás disposiciones complementarias, le fuesen exigibles para el sostenimiento de los servicios de Institutos, Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza, Bibliotecas y Secciones administrativas de Primera enseñanza, terminando por resolver que tales servicios corriesen íntegramente a cargo del Estado desde la precitada fecha; es decir, la de 1.º de Julio de 1925.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, se declararon subsistentes, entre otros, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose las subsistencias que se decretaron al capítulo 4.º, título 4.º, libro 2.º, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo 1.º, título 5.º, libro 1.º, y al libro 2.º, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, de suerte que el artículo 134 del Estatuto provincial quedó desde luego derogado y por tanto comprendiendo en el primero del Decreto de 16 de Junio de 1931, o sea sin perjuicio de las situaciones jurídicas creadas a su amparo.

Y como quiera que se han suscitado dudas acerca del particular, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se dictan las leyes que exigen los artículos 10 y 48 de la Constitución de la República Española, continuará la situa-

ción jurídica creada al amparo de cuanto dispuso el artículo 134 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º Los Ministerios de Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las Ordenes oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluirlas de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirán-lóse en princi-

pios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se separan asistidos por la Ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre desmoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso administrativo, que la legislación vigente otorga, ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima legislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los males antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y M.ºcomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no

ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

Consejo provincial de Primera enseñanza DE ZAMORA

Listas de Maestras aspirantes a servir Escuelas nacionales de Primera enseñanza interinamente, correspondientes al mes de Mayo de 1934, formadas de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 3 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 5) y circulares de este Consejo de 16 de Enero del año actual BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 19 del mismo) y de 27 de Abril último (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del corriente).

Primera lista

Excedentes, opositores con plaza, procedentes de las oposiciones de 1928, Cursillistas aprobadas en 1931 y Cursillistas aprobadas en 1933.

Cursillistas de 1933

Número en la lista de Cursillistas: 42.

Número con que le corresponde figurar en esta lista: 1.

Nombres y apellidos: D.ª Concepción Prieto Gancedo.

Residencia y domicilio: Mozar.

Tercera lista

Aspirantes con servicios

Número con que le corresponde figurar en esta lista: 1.

Nombres y apellidos: D.ª Modesta Serrano Martín.

Residencia y domicilio: Cubillos.

Tercera lista

Aspirantes sin servicios

Número con que le corresponde figurar en esta lista: 1.

Nombres y apellidos: D.ª Victorina Junquera Sandín.

Residencia y domicilio: Villaveza de Valverde.

Observaciones

1.ª De conformidad con lo establecido en las circulares de 16 de Enero y 27 de Abril del año actual, se concede un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se puedan formular ante el Consejo las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre estas listas, por incumplimiento de las circulares que regulan su formación.

Expedientes que han sido devueltos por no ajustarse a la convocatoria y circular de 27 último.

De D.ª Celia Falagán Castro, a León.

De D.ª Cesárea Sánchez Vázquez, a Salamanca.
De D.ª Isabel Lorenzo Santa María, a Villalobos.
De D. Sixto Mateos de la Vega, a Arquillos.
Zamora 10 de Mayo de 1934.—El Secretario, Cándido de Luelmo.—V.º B.º—G. Maza.

Diputación provincial de Zamora

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en sesión del día 8 del actual, acordó llevar a cabo, por contrata, previa subasta, las obras de construcción del camino vecinal de Riego de Lomba al Mercado del Puente por Barrio de Lomba, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, aplicable por disposición del artículo 119 del Estatuto provincial, para que en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina; con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora 14 de Mayo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Anuncio

Zona recaudatoria vacante

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, de la zona recaudatoria de Pina, provincia de Zaragoza.

La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 3 por 100 y la fianza que habrá de exigirse es de 77.993'66 pesetas para los funcionarios y de 155.987'32 pesetas para los recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día primero del próximo Junio, en que expira el plazo.

Zamora 12 de Mayo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1468

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, y contratar para las plazas de Avila, Segovia, Salamanca, Plasencia, Cáceres, Zamora y Medina del Campo, los artículos siguientes, para las necesidades del mes de Julio.

Para Valladolid: Subsistencias.—harina de primera, 246 quintales métricos; harina de 2.ª, 441 quintales métricos; cebada, 1.836 quintales métricos; paja para pienso empacada, 780 quintales métricos; suelta, 1.827; sal, 15 quintales métricos; leña para hornos, 511 quintales métricos.—Acuartelamiento: Carbón de cok, 207 quintales métricos; carbón de hulla, 60 quintales métricos; leña, 1.337 quintales métricos; paja larga, 140 quintales métricos; bombillas de 10 bujías, 50; de 15 bujías, 30; de 25 bujías, 25; de 40 bujías, 10. Las bombillas tienen que llevar marcado el letrero «Junta, Plaza y Guarnición».

Para los Cantones

Para la plaza de Cáceres: 4.000 raciones de ce-

bada, 4.000 raciones de paja-pienso, 320 quintales métricos de leña, 40 quintales métricos de paja larga, 25 bombillas de 10 bujías, 15 de 15, 12 de 25, y 5 de 40.

Para la plaza de Salamanca: 6.600 raciones de cebada, 6.600 raciones de paja-pienso, 450 quintales métricos de leña, 55 quintales métricos de paja larga, 40 bombillas de 10 bujías, 25 de 15, 20 de 25 y 10 de 40.

Para la plaza de Segovia: 18.500 raciones de cebada, 15.500 raciones de paja-pienso, 300 quintales métricos de leña, 35 quintales métricos de paja larga, 60 litros de petróleo, 30 bombillas de 10 bujías, 20 de 15, 15 de 25 y 8 de 40.

Para la plaza de Zamora: 4.000 raciones de cebada, 4.000 raciones de paja-pienso, 320 quintales métricos de leña, 40 quintales métricos de paja larga, 25 bombillas de 10 bujías, 15 de 15, 12 de 25 y 5 de 40.

Para la plaza de Avila: 2 quintales métricos de leña, 0 3 quintales métricos de paja larga.

Para la plaza de Plasencia: 2.500 raciones de cebada, 2.500 raciones de paja-pienso, 140 quintales métricos de leña, 15 quintales métricos de paja larga, 12 bombillas de 10 bujías, 7 de 15, 6 de 25, y 3 de 40.

Para la plaza de Medina del Campo: 341 raciones de cebada, 341 raciones de paja-pienso, 160 quintales métricos de leña, 20 quintales métricos de paja larga, 12 bombillas de 10 bujías, 7 de 15, 6 de 25 y 3 de 40.

El concurso se verificará en los locales del Parque de Intendencia, en Valladolid, a las diez treinta horas del día 31 del actual.

Los pliegos de bases generales se hallarán a disposición de los venedores, de once a trece de la mañana todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas de Intendencia Militar, calle de la Merced, de esta Plaza, y han sido publicados en los *Diarios Oficiales* número 230 de 1932 y número 168 de 1933.

Los proponentes tendrán en cuenta que no están sujetos a la contribución especial de contratistas a que se refiere el epígrafe 26 de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la vigente Ley industrial.

MUESTRAS Y DEPOSITOS.—Se entregarán en el Parque de Intendencia en las cantidades de seis kilos de cebada, dos kilos de paja, dos kilos de harina, un kilo de cada clase de carbón, dos kilos de leña y un kilo de sal. La muestra de harina se entregará hasta cinco días antes del anunciado para el concurso con el certificado de análisis; las demás, hasta el día 30 a las trece horas y todas ellas en las horas marcadas en el tablón de anuncios del Establecimiento, así como los depósitos provisionales del 5 por 100.

Las proposiciones se entregarán los días laborables, desde las once a las trece horas del día anterior al del concurso en la Secretaría y hasta las nueve treinta horas del 31, en el Parque de Intendencia, advirtiéndose la necesidad de conocer los pliegos de condiciones que rigen para la adquisición. Las cantidades para las provincias son aproximadas. Se acompañará a la proposición cédula personal y recibo de contribución corriente; recibo del depósito del 5 por 100 y de presentación de la muestra.

Asistirán por sí o sus poderdantes a la lectura de las adjudicaciones provisionales, firmando la conformidad en el acta cuando se les avise. En las proposiciones harán constar que declara la sumisión a todo lo concerniente sobre la legislación social, contrato de trabajo y accidente de mujeres, niños, etc. En los sobres de las proposiciones se consignará exclusivamente: Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición; Proposición para (el artículo que sea). Cuando el oferente no resida en la plaza para la que hace la oferta, es condición

indispensable que en dicha proposición, consigne el nombre y domicilio de la persona que en dicha plaza le representa. Las proposiciones han de hacerse conforme al modelo que a continuación se inserta.

NOTA.—El suministro para los Cantones, es supuesto el empleo de leña, pero el adjudicatario está obligado a facilitar como substitutivos el cok, vegetal, hulla y mineral que se le pidiera, por lo que habrá de indicar precio para todos ellos en la oferta. Las proporciones de estos substitutivos son las que marca la O. C. de 14 de Diciembre de 1918, (C. L. núm. 339.)

Valladolid 8 de Mayo de 1934.—D. Orden del Presidente, El Capitán Secretario, Eduardo Casañé. R—1413

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el... para la adquisición o contratación de artículos con destino al... y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..., (indíquese en letra el número de quintales métricos, precio y establecimiento para que se ofrece). Fecha y firma.

Audiencia provincial de Zamora.

Don Poncio Sabater Casellas, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que verificado el sorteo de los Jurados que han de conocer en el juicio de las causas señaladas para el segundo cuatrimestre del año actual, resultaron elegidos los señores siguientes:

Partido judicial de Alcañices

- 1 Don Valentin Sánchez Baladión, Ferreras de arriba.
- 2 » Santiago Santiago Fernández, Moreruela de Tábara.
- 3 » Santiago Fernández Calvo, Losacio
- 4 » Santos Gallego Anta, Boya.
- 5 » Andrés San lín García, San Pedro de Zamudia.
- 6 » Juan Santos Blanco, Perilla de Castro.
- 7 » Francisco González Barrientos, Rico Mayo.
- 8 » Lucas Serrano Alonso, Fonfría
- 9 » Francisco Serrano Baz, Manzanal Barco.
- 10 » Pio Santiago Dominguez, Tábara.
- 11 » Miguel Fernández Domínguez, Trabazos.
- 12 » Daniel Santiago Pino, Pozuelo de Tábara.
- 13 » Fructuoso Santos Rodríguez, Carbajales de Alba.
- 14 » Francisco Santos Campesino, Ceadea.
- 15 » Atilano Sejas Alvarez, Fonfría.
- 16 » José Sánchez Sánchez, Alcañices.
- 17 » Julio Santiago Fernández, Rabanales.
- 18 » Miguel Chaves Tábara, Fricra de Valverde.
- 19 » Paulino Fernández Leal, San Vitero.
- 20 » Cándido Garzón, Codesal, Villalcampo.
- 21 » Gaspar Sánchez Antón, Riofrío de Aliste,
- 22 » Manuel Segurado Serrano, Alcañices.
- 23 » Daniel Sandín Melgar, Morales de Valverde.
- 24 » Eugenio Chimeno González, Ferreruela.

Partido judicial de Fuentesauco

- 1 Don Constante Alonso Rodríguez, Castrillo de la Guareña.
- 2 » Antonio Amigo Amigo, Cuelgamures.
- 3 » Juan Amigo Amigo, Santa Clara Avedillo.
- 4 » Alfonso Bailón Vicent, Pelas de arriba.
- 5 » Domingo Alonso Velasco, Villabuena del Puente

- 6 » Higinio Aguado Centeno, Vadillo de la Guareña
- 7 » Longinos Tejedor García, Argujillo.
- 8 » José Hernández Sánchez, Guarrate.
- 9 » Francisco Alejano Martín, Fuentesauco.
- 10 » Pedro Aparicio Corrales, idem.
- 11 » Máximo Alvarez García, El Piñero.
- 12 » Calixto Alfageme Polo, Fuentelapeña
- 13 » Eladio Hernández González, Bóveda de Toro.
- 14 » Manuel Tomé Pozo, Mayalde.
- 15 » Doroteo Hernández Galván, Villaesusa.
- 16 » Gasimiro Aguado Amigo, Fuentespreaías.
- 17 » Segundo Alba Añés, Fuentelapeña.
- 18 » Laureano Alonso Francia, Argujillo.
- 19 » Antonio Toribio Luas, El Maderal.
- 20 » Isidoro Alonso Flores, Vadillo Guareña.
- 21 » Casimiro Tejero Martín, Fuentesauco.
- 22 » Eugenio Hernández Rodríguez, Villamor de los Escuderos.
- 23 » Faustino Hernández Gutiérrez, San Miguel de la Ribera.
- 24 » Gregorio Alonso Huertas, Cañizal.

Partido judicial de Puebla de Sanabria

- 1 Don Bernardino Martínez Andrés, Pías
- 2 » José Mostaza López, Lubián
- 3 » Manuel Alonso, Ferrero, Mombuey.
- 4 » Manuel Mozo Vega, Villardeciervos.
- 5 » Antonio Cerriño Fernández, Requejo.
- 6 » Leonardo Martínez Pérez, Asturianos.
- 7 » Antonio Castaño Rodríguez, Cernadilla.
- 8 » Antonio Martínez, Fernández, Muelas de los Caballeros.
- 9 » José Mostaza Rodríguez, Requejo.
- 10 » Antonio Membibre Fernández, Otero de Sanabria.
- 11 » Francisco Carracedo Acedo, Porto.
- 12 » José Alonso García, Galende.
- 13 » José Cid Fernández, Hermisende.
- 14 » Tomás Caballero Fernández, Puebla de Sanabria.
- 15 » José Moltero Hernández, idem.
- 16 » José Martínez Navales, Rioegro Puente.
- 17 » Emilio Martínez Alvarez, Manzanal de los Infantes
- 18 » Inocencio Martínez González, Villardeciervos.
- 19 » David Llamas Fernández, Robleda.
- 20 » Florencio Casado Casado, Manzanal de los Infantes.
- 21 » Valentin Martínez Alonso, Peque.
- 22 » Lorenzo Castro Montero, Trefacio.
- 23 » Antonio Quintana Vega, Rosinos de la Requejada.
- 24 » Juan Martínez Gullón, Cional

Partido judicial de Zamora

- 1 Don Pascual Rabano Ledo, San Cebrián de Castro.
- 2 » Angel Regoyo Ortiz, Madridanos.
- 3 » José Ramón Prieto, Zamora, Rabiche, 55.
- 4 » Braulio Riquelme Caballero, Zamora, Carretera de Tordesillas.
- 5 » José Reguilón López, Piebrahita Castro.
- 6 » Federico Alonso Alonso, Tardobispo.
- 7 » Teodoro Refoyo Viñas, Andavías.
- 8 » Bernardo Ramos Mateos, Zamora, Riego, 8
- 9 » Demetrio Ramajo Ballesteros, San Pedro de la Nave
- 10 » Pablo Reguilón Carbajal, Molacillos.
- 11 » Félix Ramos Luis, Moralja del Vino.
- 11 » Marcelino Rodríguez Bajo, Zamora, San Pablo, 25.
- 12 » Félix Ramos Castaño, Villaseco.
- 13 » Julio Ramos de Anta, Jambrina
- 14 » Jacinto Llamas Martín, Almaráz Duero.
- 15 » Juan Ramón Temprano, Pajares.
- 16 » Primitivo Llamas Morillo Villalazán.
- 17 » Manuel Ramos Tuho, Villaseco.

- 18 » José Ramos Carrero, Zamora, Brasa, 10.
- 19 » Antonio Vaquero Prieto, Cazarra.
- 20 » Vicente Reguilón Rascón, Molacillos.
- 21 » Serapio Reguilón Bragado, Pajares.
- 22 » Avelino Rodrigo González, Valcabado.
- 23 » Tomás Raigada Casas, Coreses.
- 24 » José Ramos Rivera, Corrales.

Supernumerarios

- 1 Don Eloy Ramos Pardal, Zamora, Lobata, 27.
- 2 » Julián Refoyo García, idem, Santiago, 6.
- 3 » Sebastián Rivera Cabrero, idem, Cuesta Laneros, 4.
- 4 » Cesáreo Llamas Lorenzo, idem, Hiniesta, 89.
- 5 » Juan Regalado Pérez, idem, Castelar, 33.
- 6 » Salvador Rodríguez Alonso, idem, San torcuato, 30.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Zamora a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, Jacinto Angoso. R—1411

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Colinas de Trasmonte, Pobladura del Valle.

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en autos de demanda ejecutiva que se siguen en este Juzgado a instancia del Sr. D. Prudencio del Teso, contra D.ª Tomasa Aliste Fernández, vecinos de Revelinos, sobre reclamación de diecisiete mil novecientas setenta y nueve pesetas, intereses legales y costas y para hacer pago a referido demandante, se sacan a pública subasta por término de veinte días, la que tendrá lugar el día doce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, como de la propiedad de D.ª Tomasa Aliste.

Bienes muebles.

- 1.ª Un carro de par de color encarnado; tasado en setecientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Un rodillo de discos, en regular uso; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.
- 3.ª Las mallas nuevas de pita, para el acarreo; tasadas en veinticinco pesetas
- 4.ª Una aparejada para carro de par, con tiros de cadenas; tasadas en cincuenta pesetas.

Bienes semovientes.

- 5.ª Una mula roja, de dieciocho años; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 6.ª Otra mula ceniza, de dieciocho años; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Bienes inmuebles.

Término municipal de Revelinos.

- 7.ª Un tierra al Centenar de Pinilla, de dieciocho cuartas o una hectárea: linda Naciente Matías

Miranda, Mediodía la Huerga del Regueral, Poniente Máximo Toranzo y Norte Gregorio Figuera; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Otra tierra en los Hoyos del Regueral, de veinte cuartas o una hectárea: linda Naciente otra de Prudencio del Teso, Sur Entreviesa, Poniente Victor Alonso y Norte la Huerga; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

9.^a Otra a los Lobos, de catorce cuartas o noventa y ocho centiáreas: linda Naciente Toranzo, Sur Palacios, Poniente Cadenas y Norte Luftolde Delgado; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. Otra a las Viñas, de veintiocho áreas: linda al Sur Palacios, Poniente Justo Figuera, Norte Pedro Castro y Naciente se ignora; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra a las Viñas, de veintiocho áreas: linda Naciente Justo Figuera, Sur Palacios, Poniente Prudencio del Teso y Norte Pedro Castro; tasada en trescientas pesetas.

12. Otra a las Viñas, de veintiocho áreas: linda Naciente Baudilio León, Sur Cossío, ignorándose los demás; tasada en trescientas pesetas.

13. Otra a la Cruz de San Andrés, de cuarenta y dos áreas: linda Naciente Generosa Aliste, Sur Lubi Temprano, Poniente Cadenas y Norte Pedro Marbán; tasada en ciento ochenta pesetas.

14. Otra al Cementerio, de sesenta y tres áreas: linda Naciente Cossío, Mediodía Félix Toranzo, Poniente Cossío y Norte Gonzalo Fernández; tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

15. Otra a los Alabancos, que es una pradera de cincuenta y seis áreas: linda Naciente camino de Villafáfila, Sur camino de San Agustín a Tapioles, Poniente Lázaro Fernández y Norte José Fernández; tasada en doscientas ochenta pesetas.

16. Otra a los Domingos, de setenta áreas: linda Naciente Encarnación Rando, Sur Jacinto Rando, Poniente Hermipio Fernández y Norte Manuel Fernández; tasada en quinientas pesetas.

Término de San Agustín del Pozo.

17. Una tierra a los Pedrones, de cuarenta y dos áreas: linda Naciente Felipe Miranda, Mediodía Constantino Calzada, Poniente su parija y Norte Ent quia Toranzo; tasada en noventa pesetas.

18. Otra al Cementerio, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente con la Vereda, Sur Morillo, Poniente Mercedes Miranda y Norte Francisco Esteban; tasada en ochocientas cuarenta pesetas.

19. Otra al mismo pago, de cincuenta y seis áreas: linda Naciente con dicha Vereda, Sur Jerónimo Morillo, Poniente Mariano García y Norte Román Martínez; tasada en seiscientas cuarenta pesetas.

20. Otra a las Zamoras, de cuarenta y nueve áreas: linda Naciente José Miranda, Sur Hermenegildo Raposo, Poniente Eladio Centeno y Norte Elisa Miranda; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

21. Otra al Reguero, de una hectárea cinco áreas: linda Naciente Filomena Aliste, Sur Nemesio del Teso, Poniente Ulpiano Vega y Norte Elisa Miranda; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

22. Otra al Pico de Fulgencio, de cuarenta y dos áreas: linda Naciente Filomena Aliste, Mediodía Amós Labra, Poniente Mariano García y Norte se ignora; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

23. Otra al camino de las Canteras, de cincuenta y dos áreas: linda Naciente Virgilia Miranda, Mediodía Dionisio Sánchez, Poniente Vicente Castaños y Norte Toranzo; tasada en ciento ochenta pesetas.

24. Otra a las Uvas, de sesenta y tres áreas: linda Naciente Generosa Aliste, Sur Hermipio

Fernández, Poniente dicho camino y Norte Tomás Esteban; tasada en seiscientas treinta pesetas.

25. Otra al camino de Villaveza, llamada de Cañibano, de dos hectáreas ochenta áreas: linda Naciente Felipe Miranda, Mediodía dicho camino, Poniente Hermipio Fernández y Norte Manuel Aliste. En su mitad y la parte más próximo contra el lado de Villaveza; tasada en mil cien pesetas.

26. Otra a la Fuente de la Rana, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente Toranzo, Sur Gaspar León, Poniente Generosa Aliste y Norte se ignora; tasada en seiscientas pesetas.

27. Otra a Laguna Redonda, de cuarenta y nueve áreas: linda Naciente con su dueña y pradera, Sur herederos de Pedro Aliste, Poniente Manuel Aliste y Norte Pablo del Teso; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

28. Otra al camino de Barcial, de cuarenta y nueve áreas: linda Naciente Filomena Aliste, Sur Nemesio del Teso, Poniente Manuel Fernández y Norte Nemesio del Teso; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

29. Otra a Calero Revuelta, de sesenta y tres áreas: linda Naciente Prudencio del Teso, Sur camino de Villaveza, Poniente Félix Toranzo y Norte Carolina Miranda; tasada en trescientas quince pesetas.

30. Otra a las Lámparas, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente José Fernández, Sur Manuel Aliste, Poniente José Miranda y Norte Gregorio Prieto; tasada en seiscientas pesetas.

31. Otra a la Mata, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente Eufemio Rodríguez, Sur y Poniente raya de Villaveza y Norte camino de Villaveza; tasada en doscientas dieciséis pesetas.

32. Otra en las Neiras, de una hectárea veintiseis áreas: linda Naciente con su dueña, Sur Andrés León, Poniente Constantino Calzada y Norte Emístocles Aliste; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

33. Otra en las Corderas de setenta áreas: linda Naciente senda del Camposanto, Sur María Fernández, Poniente Enrique León y Norte Enrique Cordero; tasada en mil quinientas pesetas.

34. Otra a los Paredones, de noventa y ocho áreas: linda Naciente Enemesio del Teso, Sur Isidoro Figuera, Poniente Constantino Calzada y Norte Lesmes Miranda; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

35. Otra a la raya de Vidayanes, de setenta áreas: linda Naciente Román Martínez, Mediodía se ignora, Poniente Manuel Aliste y Norte dicha raya; tasada en cuatrocientas pesetas.

36. Otra al mismo pago, de setenta áreas: linda Naciente Manuel Aliste, Poniente Felipe Juarez, Norte dicha raya y Sur se ignora; tasada en cuatrocientas pesetas.

37. Otra en los Barriales de dicha raya, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente Clemente Miranda, Sur Felipe Miranda, Poniente Emístocles Aliste y Norte la raya; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

38. Otra a igual pago, de ochenta y cuatro áreas: linda Naciente Pablo del Teso, Sur Lázaro Fernández, Poniente Máximo Toranzo y Norte José Miranda; tasada en trescientas setenta pesetas.

39. Otra a las Liebres, de noventa y un áreas: linda Naciente Amós Labra, Mediodía Felipe Miranda, Poniente se ignora y Norte raya de Vidayanes; tasada en trescientas noventa pesetas.

40. Otra al Navajo, de cuarenta y nueve áreas: linda Naciente Manuel Aliste, Sur Jenaro Labrador, Poniente Gregorio Prieto y Norte Filomena Aliste; tasada en doscientas diez pesetas.

41. Otra en Campo y medio, de cuarenta y dos áreas: linda Naciente Enrique León, Mediodía José Miranda, Poniente Marcelino del Teso y Norte ca-

mino de las Juncalicas; tasada en doscientas diez pesetas.

42. Otra a las Angostas, de treinta y cinco áreas: linda Naciente con la Entreviesa, Poniente José Miranda, se ignoran los demás linderos; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

43. Otra a la senda la Granja, de cincuenta y seis áreas: linda Naciente José Miranda, Sur dicha senda, Poniente Francisco Santiago y Norte Manuel Esteban; tasada en mil pesetas.

44. Otra a la Fuente, de cincuenta y seis áreas: linda Sur camino de Villafáfila, Poniente Félix Toranzo, Norte Hermipio Fernández y Naciente se ignora; tasada en novecientas sesenta pesetas.

45. Un prado llamado del Valle, de catorce cuartas: linda Naciente Manuela Fernández, Mediodía se ignora, Poniente la dueña y Norte Laguna Redonda; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

Término de Villafáfila.

46. Una tierra al pago del camino y raya de San Agustín, de cuatro cuartas o veintiocho áreas: linda Naciente raya de San Agustín, Sur Eugenio Caco, Poniente Clodoaldo Fernández y Norte Martín Ruiz; tasada en sesenta pesetas.

47. Otra a la raya de San Agustín, de veintiocho áreas: linda Naciente raya de San Agustín, Sur Gregorio Prieto y Norte Eusebio Gómez. Se ignora el Poniente; tasada en ochenta pesetas.

48. Otra a las Juncalicas, de veintinueve áreas: linda Naciente Julián Fidalgo, Poniente Julián del Teo, Norte Pablo del Teso y Sur se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

49. Otra al mismo pago, de diez áreas: linda Naciente Francisco Montero, Sur Luftolde Delgado, Poniente raya de Villafáfila y Norte Leocadio Esteban; tasada en novecientas pesetas.

Suma total: veintiseis mil ciento cuarenta y seis pesetas.

Condiciones que han de regir para esta subasta.

Primera. La subasta se verificará separadamente por todo el grupo de bienes muebles, por los semovientes y por los inmuebles, siendo preferido el postor que hubiere para todos los bienes en conjunto.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del total de cada clase de bienes o del total de todos, según la licitación que se pretenda hacer.

Tercera. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de los bienes que se liciten.

Cuarta. Las fincas rústicas reseñadas se entiende que salen a subasta prescindiéndose de los frutos que tengan, a excepción de los naturales.

Quinta. No existen títulos de propiedad de los bienes embargados ni han sido suplidos previamente, siendo a costa del rematante el suplirlos.

Sexta. La certificación del Registro sobre cargas y gravámenes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde puede ser examinada.

Séptima. Los bienes muebles y semovientes se hallan en poder de D. José Fernández Pascual, depositario judicial nombrado, vecino de Revellinos de Campos, donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Dado en Villalpando a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. — Modesto Astudillo. — El Secretario judicial, Pedro Alvarez.